

Jesús Reyes Heróles

EL DERECHO AL TRABAJO

Este fragmento forma parte de un capítulo, "La idea social en el estado de derecho". Se trata de un estudio sobre el Estado social de derecho, sus orígenes, desenvolvimiento y posibilidades. Para desentrañar el sentido, significado y viabilidad del Estado social de derecho creemos necesario investigar: 1) Un nuevo planteamiento para el Estado social de derecho, desde el punto de vista teórico y práctico, que supone el análisis, por una parte, de aquellos que sostienen que el Estado de derecho no puede ser social, que esto viola la esencia misma de un Estado puro de derecho, y de otra parte, quienes opinan que para salvar el Estado de derecho hay que hacerlo cada vez más Estado social. 2) El origen y desarrollo de las ideas esenciales de un Estado social de derecho, que comprende, en primer lugar, el nacimiento de la idea de que a través del Estado y mediante las leyes es posible alcanzar un Estado social; en segundo lugar, las relaciones sociedad-Estado y la vinculación de la idea democrática con la idea del liberalismo ético-político; en tercer lugar, el surgimiento del principio de subordinación del Estado al orden jurídico objetivo o lo que convencionalmente podríamos llamar la idea formal del Estado de derecho, que parte de Kant; en cuarto lugar, la vinculación entre el Estado de derecho y la idea social, o sea el Estado social de derecho, cuya elaboración quizá más fina sea la de Hermann Heller.

En el examen del problema se entrecruzan y chocan corrientes distintas y con frecuencia encontradas; por ejemplo, las vacilaciones de la social-democracia ante el principio marxista de la desaparición del Estado, con la defensa del Estado para el socialismo y por el socialismo.

Lo que hoy publicamos forma parte de la idea social del Estado de derecho y constituye precisamente lo que consideramos sus inicios: cuando la Revolución francesa de 1848 afirma la necesidad de instituir o establecer la idea social por el Estado, con la ley y a través del derecho al trabajo.

Revolución de 1848, ¿cómo te llamas?
—Me llamo DERECHO AL TRABAJO.

P. J. Proudhon

Muchas cosas se desprenden y aprenden de la Revolución francesa de 1848, en sí y en lo que de ella trasciende. Desde luego que no hay hechos súbitos; detrás de lo que parece inesperado y espontáneo existe una explicación, con causas que de lejos vienen. Largos años de preparación en el campo de las ideas, en el de las realidades y lo que engendra la interrelación entre unas y otras.

Lo que ocurrió en 1848 en Francia en su más importante significado, lo previó o, mejor dicho, lo dedujo Lorenz von Stein de lo sucedido en veinte años, y ya en 1842 establecía que la revolución que se presenciaba no era política; era social. O en otras palabras, la nueva revolución francesa ya no es política, sino social.¹ Esta es una clarinada de Stein; mas

su concepción de una monarquía social es formulada en 1850,² a la luz de la Revolución de febrero de 1848.

Al iniciarse 1848, el 27 de enero, en la Cámara de Diputados y en respuesta al discurso de la Corona, Tocqueville —para quien los profetas sólo aciertan cuando se refieren al pasado— se aparta de su regla como en otras ocasiones, para desde su propio enfoque profetizar acertadamente. El estado actual de cosas, el estado actual de la opinión y su espíritu, alarma y aflige. Por primera vez, después de quince años: "Declaro a la Cámara que siento un cierto temor ante el porvenir". El sentimiento de inestabilidad, "precursor de las revoluciones, existe hasta el más alto grado en el país". Observando la clase que gobierna y la que es gobernada, "lo que se percibe en una y en otra asusta e inquieta". Agrega: "Mirad lo que ocurre dentro de la clase trabajadora, que hoy, es preciso reconocerlo, se mantiene tranquila. ¿No véis que sus pasiones han dejado de ser políticas para convertirse en sociales?"; discute la justicia de la libertad y de la propiedad: "Mi convicción profunda es que dormimos sobre un volcán". Su angustia se percibe: "¿Podéis en este momento contar con el día de mañana? ¿Tenéis la menor idea de lo que un año, un mes y aun un día pueden dar de sí?" Tocqueville asienta que sus investigaciones entre pueblos diversos y tiempos distintos, sobre la causa que lleva a la ruina a una clase de gobierno, lo conduce a la conclusión de que la causa real y decisiva "que hace perder a los hombres el poder, es la de haber llegado a hacerse indignos de conservarlo".³

Stein y Tocqueville eran conservadores; el primero con su idea de una monarquía social, a la que volveremos; el segundo profunda y templadamente liberal. Stein había tomado con agilidad y penetración el pulso de Francia, donde vivió como corresponsal y al amparo de una beca desentrañó lo pequeño y lo grande, no se quedó en la superficie y llegó al subsuelo político y social, previendo lo que sucedería en 1848.

Ese año también demuestra que nada hay irreversible en la sociedad, que ésta, movida por fuerzas e intereses, puede cambiar o dejar que se le cambie mañana, borrando lo que ayer se hizo creyéndolo definitivo y de raíz. Por último, estos sucesos prueban que, con frecuencia, los protagonistas de la historia trabajan para sus contrarios o que el viejo topo de la historia altera o invierte a su gusto el sentido de acontecimientos y hechos.

Si la idea central de la Revolución de 1848 —y no sólo en Francia— fue el derecho al trabajo, existen formulaciones previas de este principio y se presenta un clima de tal naturaleza que hace imperativo que el derecho al trabajo sea el móvil y objetivo fundamental de la Revolución de 1848.

Quien primero se ocupa del derecho al trabajo es Fourier.⁴ Inicialmente lo hace en 1808, al señalar que en el Esta-

do social que presencia, entre los derechos del hombre, no se puede hablar en principio del derecho al trabajo, derecho que no es admisible en la "Civilización" y "sin el cual todos los otros son inútiles". Llama al Estado en que vive "Civilización" y ve a ésta productora del caos social, por no comprender a los bárbaros y encuentra que en el Estado social de éstos, de una manera primitiva se da un derecho al trabajo que no existe en la "Civilización".

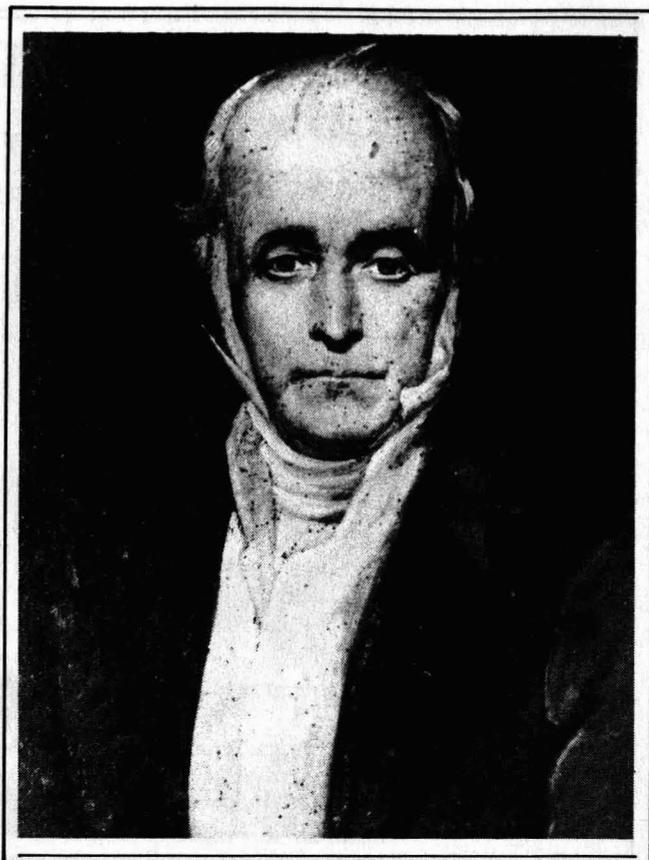
Predica llegar a la armonía, en que se encuentra el placer en el trabajo, mediante el principio de la atracción. Pero, al ocuparse de los derechos naturales en la "Civilización", afirma que en ella no se puede reconocer y hacer posible "todos los derechos naturales del hombre, pues la Civilización no puede ni garantizar ni admitir el principal, el derecho al trabajo". Establece como error capital sobre la libertad "la denegación del derecho al trabajo". Fourier postula el derecho al trabajo como viable únicamente en su utopía, para el Falansterio, formando parte de los derechos económicos fundamentales, que contrastan con los derechos políticos de la "Civilización".⁵

La escuela de Fourier, y sobre todo la de Víctor Considerant, continúa con la tesis del derecho al trabajo; sólo que con una variante importante en relación con el fundador. Considerant cree factible obtenerlo en lo que Fourier llamaba "Civilización". Si bien todos en el Estado natural tienen derecho a los bienes —y en ello percibimos un eco de Rousseau—, posteriormente se crea un capital en adición al natural, el cual, por la esencia de las cosas, resulta jurídicamente propiedad privada de quienes lo crean y hasta de sus herederos. Considerant lanza un principio —que dará origen a un interesante debate en 1848—, que es punto central sobre la viabilidad o no viabilidad del derecho al trabajo en un régimen de propiedad privada: para legitimar la propiedad se presenta como condición *sine qua non* que la sociedad reconozca al proletariado el derecho al trabajo y que le asegure los medios de subsistencia para el ejercicio de su actividad, o sea el derecho al trabajo como condicionante del derecho de propiedad.⁶

Las ideas en los procesos históricos de larga duración siempre o casi siempre son recurrentes. La sociedad, con la idea social orientada en la búsqueda de justicia, tiene, según épocas y circunstancias, distintos fundamentos y puntos de partida para su realización. El concepto de un Estado social fundado en el sufragio universal surge, más que de la oleada revolucionaria de 1848, de la Revolución francesa. Recuérdense los sucesos de París y las corrientes existentes: el Manifiesto Comunista, que en 1848 tiene escasa influencia; el pensamiento de Proudhon, que estará en la entraña misma de la discusión en lo social; el radicalismo violento y golpista de Blanqui; el cristianismo social de Lamennais y, sobre todo, las ideas de Louis Blanc, quien va a ser en 1848 el oráculo y promotor del derecho al trabajo, y quien planteará el modelo del Estado social fundado en la voluntad popular, sujeto a normas.

Es curioso que en 1848 actúen discípulos de Saint-Simon, negándolo.⁷ Louis Blanc se halla en el caso y ello proviene de lo que se perseguía en esta revolución; era una contienda profundamente igualitaria y de poco podía servirle el pensamiento jerarquizador de su maestro.

Saint-Simon confió en que su ideología, por su racionalidad, se impondría a través de leyes, creyendo en la existencia de preceptos naturales susceptibles de ser alcanzados por la razón. Ello es innegable y aportación suya que va más allá de los hombres de la Revolución de 1848 es aquella frase sin-



Fourier

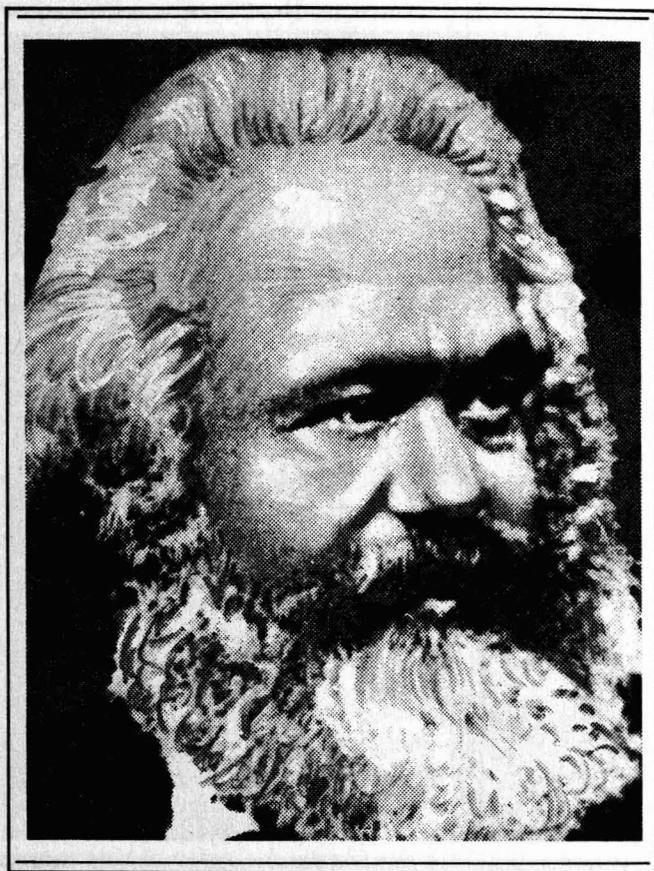
tetizadora en que señala que la sociedad a que aspira, fundada en la solidaridad, pondría, en lugar del gobierno sobre los hombres, la administración de las cosas, concepto que repetirán Marx y Engels.

Blanc, más que la lucha de clases y el triunfo del proletariado, pretende una supresión o suspensión de los encuentros y contradicciones de clase, mediante una fórmula superior, que no aséptica, de solidaridad social o comunal. ¿Está en ella condenado a desaparecer el Estado? No inexorablemente. Si hay más sociedad habrá más Estado, sólo que Estado social. Las reglas de la convivencia en la sociedad no son ni histórica ni políticamente imperativas. Si bien las mayorías casi nunca tienen razón, ésta va poco a poco triunfando y convirtiendo brechas en avenidas. Los cánones sociales son frutos de libertad, la espontaneidad y el espíritu asociativo, que arrancan de móviles naturales. La conciencia social se da en la sociedad misma, pero proviene, a su vez, de ella y de la conciencia individual, doble causa de la solidaridad.

La asociación, la organización de la espontaneidad en la sociedad y el derecho al trabajo impedirían la hipertrofia del Estado y la concentración capitalista.

Hay también en Blanc un no creer en un ineluctable resultado final, como fruto de un immanente determinismo histórico. La voluntad humana se requiere y es indispensable para alcanzar determinado destino. Ninguna ley férrea, salvo pensar que la justicia privará a la postre, porque el hombre, racional o moralmente, la impondrá. El ser humano, con sus luchas, no es un simple partero de la nueva sociedad.

Blanc publica en 1939 su libro *Organisation du travail*, que es la base de los debates en 1848. En el propio año de 1848, en el Manifiesto publicado por "La Reforma", insiste en el principio del derecho al trabajo, en la necesidad de que los



Marx

asalariados pasen a ser asociados, en un poder democrático fundado en la soberanía del pueblo, partiendo del sufragio universal y con la fórmula de "Libertad, Igualdad, Fraternidad"; en la ley como voluntad del pueblo y formulada por sus mandatarios; la libertad de prensa "como garantía contra los posibles errores de la mayoría y como instrumento de progreso del espíritu humano". Toca al Estado realizar las reformas necesarias para convertir a los asalariados en asociados y, mientras se emancipan los proletarios, "convertirse en el banquero de los pobres". Al Estado corresponde dar trabajo al ciudadano.

Las ideas de Blanc constituyen, como hemos dicho, el fundamento de los debates en 1848 y, sobre todo, del famoso artículo 13 de la Constitución, que a la letra dice: "La Constitución garantiza a los ciudadanos la libertad de trabajo y de industria.- La sociedad favorece y alienta el desarrollo del trabajo a través de la enseñanza primaria gratuita, de la educación profesional, de la igualdad en las relaciones entre el patrón y el obrero, las instituciones de ahorro y crédito, las asociaciones voluntarias y el establecimiento por parte del Estado, los departamentos y las comunas de obras públicas, propias para emplear los brazos desocupados. La sociedad proporciona asistencia a los niños abandonados, a los enfermos y a los ancianos sin recursos, que sus familiares no pueden socorrer". Estas ideas se encuentran claramente delineadas en forma quizá más afirmativa en la proclama del gobierno provisional, del 25 de febrero de 1848, y constituyen el núcleo de la legislación revolucionaria.

Como se ve, Blanc piensa en un Estado democrático, sujeto a normas, pues todos deben obediencia a la ley y tienen el derecho de apreciarla con altura para cambiarla en caso de ser mala. Cree que la revolución social debe efectuarse a través del derecho y con una participación decisiva del Estado.

En plena efervescencia, cuando las masas dominan París, aparece la Proclama del gobierno provisional, del 25 de febrero, que hemos mencionado, en que el gobierno se compromete a establecer el derecho al trabajo para todos los ciudadanos, a garantizar la existencia del obrero por el trabajo, a donar trabajo a todos los ciudadanos y reconoce que los obreros deben de asociarse entre ellos para gozar el beneficio legítimo de su trabajo.

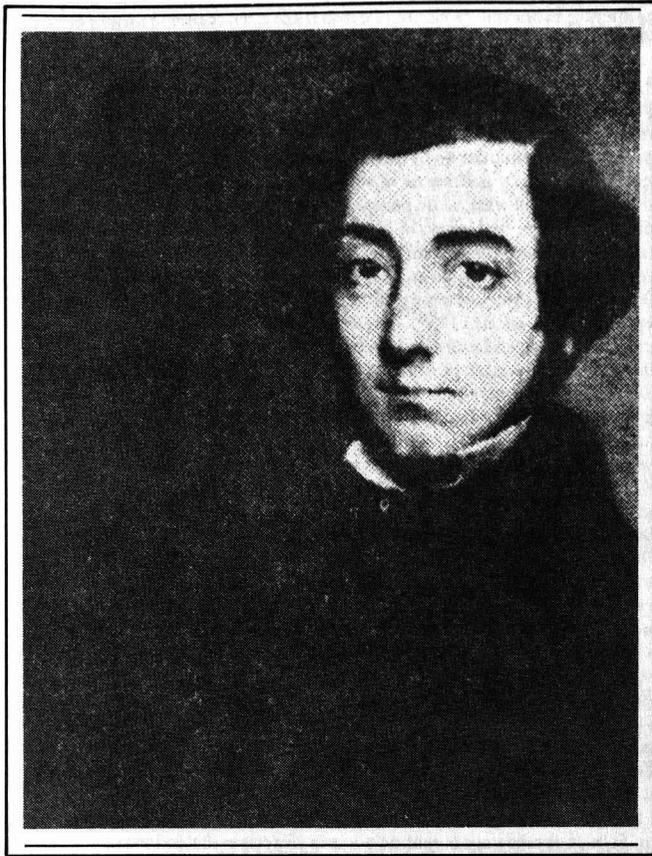
Más tarde, desviada y derrotada la Revolución de 1848, Blanc publica una obra clave, *Le socialisme: droit au travail*, en la que asigna una especial gravitación al Estado en la vida económica y social; predica una teoría de solidaridad comunitaria; confía en el poder y difusión de las ideas, erigiendo, frente al peligro de un Estado todopoderoso, la asociación voluntaria, espontánea pero racional, como entidad fundamental de la sociedad y de la instalación de ésta en el Estado, y, al mismo tiempo, de la posible limitación de este último; es decir, la sociedad, al estar en el Estado, lo limita y se fortalece.

El principio clave de Louis Blanc —y así se ve en los debates de 1848— es garantizar el derecho al trabajo. Piensa que planeando la economía se podría vencer el ciclo recesivo —desde los veinte, en Francia, seis recesiones con su inherente desempleo—⁸, superando restricciones a la producción y garantizando el poder adquisitivo de los trabajadores. Al Estado le concierne una suave dirección, más que un actuar efectivo: las vías indirectas, el crédito, por ejemplo, y los servicios sociales creados por el Estado se irían convirtiendo en realidades por sí mismos. Le atañe también garantizar el derecho al trabajo y su correcta remuneración. De aquí emana la idea del financiamiento estatal de los talleres nacionales, sociales para Blanc, y que se impulsan, a la postre, hacia los talleres de pura beneficencia.

No incursionaremos en minucias administrativas o de organización frecuentes en el pensamiento de Blanc; únicamente insistiremos en que para él el socialismo es el derecho al trabajo, que éste debe garantizarlo el Estado mediante la organización, fijándolo en normas obligatorias. Es precisamente Blanc quien ya plantea el concepto: "De cada quien según su capacidad y a cada quien según sus necesidades".

Proudhon juega un papel importante en los sucesos de 1848, a pesar del desprecio con que ve a los revolucionarios de entonces. No cabe duda que no poca razón tenía en su juicio sobre aquel evento cuando en abril de ese año advertía los peligros de una revolución provocada por los abogados, hecha por los artistas y dirigida por los novelistas y poetas. Antes, al estallar el movimiento, el 24 de febrero, asienta: "El barullo se ha vuelto ya inextricable... Nada tengo que hacer ahí".⁹ No obstante, mucho hace al respecto y bastante sufre por su frase de que la propiedad es un robo.

Cuando se propone el derecho al trabajo por Félix Pyat, Proudhon se abstiene de votar y en su periódico ataca por igual a Louis Blanc, Pierre Leroux, Lamartine, Etienne Cabet y Ledru-Rollin. Sin embargo, en lo que se refiere al derecho al trabajo, su concepción es clara. Más tarde dirá: "La revolución de febrero estableció el derecho al trabajo, o sea la preponderancia del trabajo sobre el capital". De aquí que, sin el aparente radicalismo de sus tres memorias sobre la propiedad y sobre todo de la primera, plantee y resuelva una antinomia entre el derecho al trabajo, como derecho social, y el derecho de propiedad, como derecho individual. ¿Puede garantizarse el derecho al trabajo manteniendo incólume el derecho de propiedad?: "No, no hay derecho al trabajo más que transformado a la propiedad, como no hay más repúbli-



Tocqueville

ca digna de este nombre que la *República democrática y social*". Proudhon redondea su anterior afirmación ante los acontecimientos de 1848: "¿Por qué entonces no brindar francamente ¡por la República democrática y social!? ¿En ese caso era obligado confesar que la República sin el socialismo no es la República? ¿Por qué estas reticencias que disgustan al pueblo, tratando de agradar a los burgueses?"

Proudhon es directo. La Carta de 1848 establece el derecho al trabajo y al mismo tiempo el derecho a la propiedad. Proudhon no habla de la supresión del derecho de propiedad, sino de su transformación. En otro párrafo sostiene la necesidad de que la Carta de 48 restablezca el equilibrio entre el derecho al trabajo y el derecho de propiedad. En última instancia, es congruente con su modo de pensar: "Ahora bien, afirmo de nuevo, de un lado, que el derecho al trabajo es la negación de la propiedad y que toda sociedad que hubiera hecho la declaración es una sociedad que camina hacia la abolición de la propiedad". Y añade: "El derecho al trabajo no es un punto de acción contra la sociedad: es una acción contra la propiedad". "Dénme el derecho al trabajo y abandono la propiedad". Por lo tanto, propone la siguiente adición al Artículo 13: "La sociedad asegura y mantiene la división de las propiedades mediante la organización del intercambio comercial". Incluso, ve el texto engañoso y quimérico y piensa en su supresión.¹⁰

El Estado garantiza así el derecho al trabajo y respetando la especialidad u oficio del trabajador llega a instaurar los talleres sociales y nacionales. Su fracaso fue evidente; en realidad, conducía a la ampliación sin límites del aparato estatal e implicaba un cambio en la sociedad, que no se pensaba hacer y que quizás hubiera sido imposible realizar.

En vísperas del aplastamiento del movimiento socialista, la Comisión que elaboraba la Constitución recibió un pro-

yecto en el cual se establecía el derecho al trabajo y a la asistencia, como garantía constitucional, al igual que la propiedad. Derrotados los movimientos socialistas, se presenta un nuevo proyecto en que ya no aparece el derecho al trabajo, siendo sustituido por la pura asistencia.¹¹ Se llega a la reducción de la jornada de trabajo y a la creación de autoridades que tutelen a los obreros.

La lucha por el derecho al trabajo no se circunscribe a Francia. Menger nos dice cómo en la Asamblea Nacional de Frankfurt, al discutirse los derechos fundamentales que establecían la inviolabilidad de la propiedad, dos representantes propusieron enmiendas, que fueron rechazadas el 9 de febrero de 1849, cayéndose en la mera beneficencia pública. El derecho al trabajo se refugia en el círculo de algunos profesores y teóricos en las postrimerías del siglo XIX.¹²

La misma composición de los "constituyentes" de 1848 explica las corrientes que de tal movimiento van a derivar o a entroncar:

1) Los que creen que la idea social puede implantarse por el Estado y las leyes.

2) Los escasos proudhonianos que ven esto como un expediente temporal, pues a la larga aspiran a una sociedad sin autoridad y a cuyo jefe relativo, Proudhon, para lograr la idea social, no le importa que sea a través del golpe de Estado y el bonapartismo.

3) Los auténticos utopistas, como Etienne Cabet¹³ y Pierre Leroux, que ante el fracaso del utopismo, el primero emigra a espacios amplios —Estados Unidos— intentando encontrar la utopía, el lugar que no existe.

4) Los románticos, como Lamartine, que creen que el verbo es acción, que buscan sin encontrar y que arriban a la idea social a través del derecho y el Estado, porque no ven otro camino, aunque no les guste el posible; su conducta personal, ante el golpe de Napoleón, salva su imagen.

5) Los católicos, que tratan de aproximar o juntar inicialmente catolicismo y liberalismo, y más tarde socialismo, liberalismo y residuos de catolicismo, como Lamennais, quien en su primera tentativa —catolicismo, liberalismo, 1830, *L'Avenir*— sufre la reconversión papal y más tarde, en 1834, la condena expresa.

6) Junto a Lamennais, Lacordaire, que cuando es diputado en 1848 ya rompió con Lamennais, pronto renuncia a la representación y se mantiene en la más pura ortodoxia católica.

7) Los abogados de que habla Proudhon, cuyo más simbólico exponente es Ledru-Rollin, político activo que llega a la conclusión de que o el derecho aceptaba la necesidad social o dejaba de ser derecho.

8) Los antirrománticos, que ven el romanticismo como una nueva máscara del conservadurismo y el espíritu reaccionario, como Félix Pyat, a quien toca proponer el establecimiento del derecho al trabajo.

9) Afuera, pero influyendo adentro, el eventual retorno de Blanqui y su tosco golpismo. Un poderoso fantasma que, a través de su posible atractivo ante las masas, planteaba la hipótesis de un golpismo social que rebasaría a los hombres de 1848 y expondría a la sociedad a un poderoso antigolpismo.

¿Cuáles son estas corrientes? Va a surgir la idea social por el Estado y el derecho a través de la social democracia, que a veces reulaba ante la idea marxista de extinción del Estado; la monarquía social de Lorenz von Stein, realizada en parte por Bismarck; el cristianismo social con sus variantes de protestantismo o catolicismo y, por supuesto, consecuencia y antítesis de 1848, el populismo bonapartista —populismo

del gobierno o populismo gubernamental, desde arriba, bien diferente al de abajo, populismo que proviene de corrientes populares—, que con una mano reprime a los huelguistas y con la otra los ayuda monetariamente.¹⁴

El derecho de propiedad triunfa sobre el derecho al trabajo, al consignarse sin la condición que este último podría implicar y donde estaba el camino para sujetar la propiedad a función social se va a la asistencia; más tarde, a establecer derechos para el trabajador, es decir, el derecho del trabajo, y se pasa después al Estado benefactor y de bienestar social.

Realizando un corte transversal, podemos decir que se presenta una técnica económica para oscilar entre la recesión con desempleo y el máximo empleo con inflación, que a la postre ha arribado a la recesión inflacionaria o estagflación y a la admisión expresa de la incapacidad del Estado de garantizar el derecho al trabajo, implantando, en los países que económicamente lo pueden hacer, el seguro de desempleo.

Notas

1. “No cabe duda alguna de que para la parte más importante de Europa la revolución y la reforma política han llegado a su fin; su lugar ha sido ocupado por la social, que sobrepasa todos los movimientos de los pueblos con su terrible violencia y graves incertidumbres...; quien cierre los ojos será devorado y aniquilado por el movimiento; el único medio de dominarlo es el conocimiento claro y sereno de las fuerzas operantes y del camino que sobre la naturaleza superior de las cosas sigue el movimiento”. (Manuel García Pelayo: *La teoría de la sociedad en Lorenz von Stein*. Revista de Estudios Políticos, Madrid, 1949, No. 47, p. 43 y sigs.)

2. Lorenz von Stein: *Movimientos sociales y monarquía*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1957.

3. Alexis de Tocqueville: *Oeuvres complètes*. París, Gallimard, 1961. Tomo I: *De la démocratie en Amérique*, pp. 368-369.

4. Formulación de él, pero sin que predomine el sentido social, se encuentran en Turgot y Condillac y, por supuesto, en los radicales sociales de la Revolución francesa.

5. Charles Fourier: *Oeuvres complètes*. París, Librairie Sociétaire. Troisième édition, 1846. Tome I: *Théorie des quatre mouvements et des destinées générales prospectus et annonce de la découverte*, pp. 193 y 277 y sigs. — *Traité de l'association domestique-agricole*. París, Bossange-P. Mongie, 1822. Tome premier, pp. 136-139.

6. Victor Considerant: *Théorie du droit de propriété et le droit au travail*. París, Phalange, 1844 (1839), pp. 24 y 48.

7. Al respecto puede verse: *Le parti national ou industriel comparé au parti antinational*, en *Oeuvres de Claude-Henri de Saint-Simon*, Tomo II, p. 15 y sigs. París, Editions Antropos, 1966; o *Du système industriel* (op. cit., Tomo III); o *Du catéchisme des industriels y De l'organisation sociale* (op. cit., Tomo V). Sobre la escasa influencia de los textos sansimonianos en 1848, véase: Sébastien Charlety, *Historia del sansimonismo* (Madrid, Alianza Editorial, 1969, p. 287 y sigs.)

8. “En la segunda mitad de 1847, los informes de los prefectos coincidían en un punto: la catástrofe era inminente. Bancarrotas, quiebras, cierres de comercios, hambre, paro: todo indicaba que en Francia, esta vez, la situación era grave. Sólo en la capital había cerca de doscientos mil parados. Los obreros empeñaban sus cuatro muebles, amontonaban mujer e hijos en una sola habitación y salían en busca de trabajo”. Factor adicional nada irrelevante, la corrupción generalizada que conducía al régimen. Esto explica la frase de Tocqueville, de que los hombres pierden el poder cuando se hacen indignos de conservarlo. Ilustrativo al respecto es el comentario de Bernstein: “La indulgencia hacia los que estaban a la nación constituía la norma de rigor durante la monarquía orleanista. Se inició el año 1847 con una cascada de revelaciones escandalosas: personas muy bien situadas habían especulado con los fondos públicos, robado dinero o saqueado el tesoro público. Las gentes se enteraban de que todo se pagaba, desde los privilegios de los teatros hasta las legislaciones especiales”. (Samuel Bernstein: *Blanqui y el blanquismo*. Madrid, Siglo XXI, 1975, pp. 123-124).

9. Véase, Armand Cuvillier: *Proudhon*. México, Fondo de Cultura Económica, 1939, p. 33.

10. P. J. Proudhon: *Le droit au travail et le droit de propriété*. París, Garnier Frères, 1850. Firmando el 5 de octubre de 1848. Poco o nada conoce o comprende a Proudhon quien sólo conoce sus memorias sobre la propiedad.

Realmente, Proudhon es víctima de una frase cuyo contexto largo y complicado la deja suelta, sin explicación, y es víctima también del trato irónico y despiadado que Marx le da. En sus *Principios de organización política* hay atisbos del poder que concede a la ley en la creación del orden humano (*Oeuvres complètes de P. J. Proudhon*. Dirección de C. Bouclé y H. Moysset. París, Marcel Rivière, 1927. Tomo relativo a *De la création de l'ordre dans l'humanité*, p. 256 y sigs.). Las posibilidades que Proudhon da al federalismo en la organización social, económica y política de la sociedad revelan, si no la profundidad de Saint-Simon en el tema, sí un pensamiento que lleva la ley federativa a principio de derecho, incluso en lo internacional. El jurista Georges Scelle, al prologar este libro, empieza afirmando que sobrevive o se reencarna el espíritu de Proudhon, triunfando en nuestros días. (Véase: *Du principe fédérative*, p. 9; el contenido esencialmente político que da al federalismo puede verse en pág. 343 y sigs., ed. cit., 1959). Su examen de 1848, con antecedentes y consecuencias, viene en *La révolution sociale* —ed. cit., 1936, pp. III-153—; los artículos de Proudhon, en el Apéndice, pp. 347-371, y en un marco general en *Idée générale de la révolution au XIX siècle* —ed. cit., 1923. Particular importancia, *Causas de las revoluciones*, p. 99 y sigs. Su polémica contra Pierre Leroux y Louis Blanc, pp. 353-449. (Ver también *Les confessions d'un révolutionnaire pour servir à l'histoire de la révolution de février*, ed. cit., 1929, pp. 97-246).

Capta con fineza la oposición de hecho y derecho en la economía de las sociedades y percibe las contradicciones entre innovación tecnológica y posibilidad de proporcionar empleo. Igualmente, señala las consecuencias de la libre concurrencia y hasta dónde ella destruye o mutila la verdadera libertad, proponiendo remedios a la concurrencia. Analiza el fenómeno del monopolio —visible ya en la Francia de él—; lo ve prácticamente como inexorable y describe los desastres que produce en el trabajo y la perversión en las ideas que causa. (*Système des contradictions économiques ou philosophie de la misère*, Tomo I, pp. 249-265. Ed. cit., 1923).

Comprende el ciclo y ve el desempleo que el “maquinismo” y el monopolio generan, su antimquinismo casi llega al “luddismo”. Considera que es posible regular la lucha entre amos y obreros, pero que es imposible desterrarla. No admite la solidaridad de clases, aunque sí la lucha pacífica y legal. Hay intereses encontrados que impiden la solidaridad. Llega a pensar en la regulación de las luchas mediante una especie de soberanía del derecho. Si bien expresamente renuncia a una síntesis —dialéctica sin llegar a la síntesis— y es hegeliano conociendo mal a Hegel, ve un proceso de conservación, revolución y conservación, y su ideal es la sociedad sin autoridad, o sea la anarquía. Contradictorio, incurre en frecuentes incongruencias; tal su relación con Napoleón III y la posibilidad de realizar la idea social a través de un golpe de Estado. (*La révolution sociale. Démonstré par le coup d'Etat du deux décembre*. Ed. cit., p. III y sigs.)

11. Anton Menger: *El derecho al producto íntegro del trabajo en su desarrollo histórico*. Buenos Aires, Americalee, 1944, pp. 35-36. Este libro, aparecido en 1891, de un jurista socialista, tiene gran influencia en su época. El autor asienta: “Porque el derecho al trabajo, en la concepción socialista, tiene el carácter de una obligación jurídica; no es en manera alguna una liberalidad del Estado; su ejercicio no supone, por consiguiente, la indigencia del interesado, y no puede estar revestido de formalidades deprimentes como la beneficencia pública” (“La discusión sobre el derecho al trabajo que ocupó a la Asamblea nacional francesa, desde el 12 al 16 de septiembre y el 2 de noviembre de 1841, recaía, sobre todo, acerca de si no se debía reconocer más que el derecho a la asistencia, o bien, además el derecho al trabajo. Thiers se decidió por el primero, pero contra el último —Girardin. *Le droit au travail au Luxembourg et à l'Assemblée nationale*, 1849, vol. II., págs. 231 y siguientes— y de hecho, la Constitución del 4 de noviembre de 1848, como la de 1793, sólo ha garantizado el derecho a la asistencia. Están equivocados, pues, ciertos escritores, verbigracia, José Gamier —*Le droit au travail à l'Assemblée nationale*, 1848, pág. 385— que quieren identificar esos dos derechos.”) La lealtad al derecho del trabajo en Menger es conmovedora, pues lo afirma cuando ya ha naufragado. Claro está que Bismarck, como posteriormente veremos, ya ha aceptado el derecho al trabajo.

12. Menger, op. cit., pp. 36-37

13. Para Cabet, que pretende amor, justicia, seguro mutual, seguridad universal, organización del trabajo, máquinas para el beneficio de todos, aumento de la producción, reparto equitativo de la riqueza, supresión de la miseria, etc., los males están en la mala organización de la sociedad, y el vicio de esta sociedad, en la desigualdad. (Véase, *Voyage en Icarie*. Quatrième Edition. París, au Bureau du Populaire, 1846).

14. En un sabroso libro de la época, *La Commune de París de 1871, 18 de marzo-29 de mayo*, por un testigo ocular (París, Librería de Rosa y Bouret, 1871, p. 4), se explica cómo Napoleón buscó su apoyo en el ejército y en la clase obrera; pero el código penal relativo a las coaliciones y a los obreros seguía vigente y al comenzar las huelgas en casi todos los ramos de la industria, “El gobierno dejaba como era consiguiente que se aplicasen los artículos del Código. Esto no le impedía sin embargo demostrar sus simpatías a la clase obrera. El emperador usaba y abusaba del derecho de gracia y hasta ayudaba a los sentenciados por los tribunales de su bolsillo particular”.